



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Publicado en el B.O.P. Nº 133 de 18 de Noviembre de 2.013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Hellín en el ámbito de su competencias y con el ánimo de paliar en la medida de lo posible, las graves consecuencias que la crisis económica está provocando en el tejido económico y social de nuestra ciudad, y para tratar de revertir esta situación para alcanzar una recuperación económica sólida y estable. Dentro de esta estrategia y centrándonos en el ámbito del comercio, el Ayuntamiento se ha marcado como objetivo prioritario el impulso y la flexibilización del comercio en nuestra ciudad, a través de una serie de medidas que potencien tanto la iniciativa empresarial y el emprendimiento, como la dinamización del sector comercial. Dichas medidas se adoptan como consecuencia de la aprobación de la Ley 1/2013 de 21 de marzo para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, anexo de esta ley; y el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y van orientadas fundamentalmente a la remoción de cargas y restricciones administrativas, que limiten o impidan el libre desarrollo de la actividad comercial, lo que contribuirá al estímulo de la actividad y del empleo en el sector comercial, facilitando una adecuación de la productividad y de la capacidad de competencia de las empresas a las demandas y necesidades reales de los consumidores, garantizando la existencia de una oferta amplia y plural, y huyendo de un modelo rígido que no pueda ser variado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Título I. Del comercio minorista

Artículo 1. Comercio minorista y determinados servicios.

1. El ejercicio del comercio minorista y la prestación de los servicios realizados a través de establecimientos permanentes, recogidos en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de Medidas para la Dinamización y Flexibilización de la Actividad Comercial y Urbanística en Castilla-La Mancha y en el anexo I de esta Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la citada norma legal, no requiriendo de la previa licencia municipal que será sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable en los términos de la presente Ordenanza.

2. No será exigible la licencia para la ejecución de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que haya de ejercerse la actividad, salvo que requiera la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Si las obras fuesen de edificación deberá obtenerse la licencia en los términos previstos en la legislación urbanística y restante normativa de aplicación.



3. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas o las declaraciones responsables se presentarán y se tramitarán de forma conjunta.

4. En el acceso a locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y en lugar visible y legible desde el exterior, deberá exhibirse una placa normalizada en la que se harán constar, en la forma que se determine, los datos esenciales de la comunicación previa, de la declaración responsable presentada o de la licencia o autorización concedida, según proceda, incluyendo el horario de apertura y cierre del local, así como el aforo máximo permitido.

Título II. De la comunicación previa

Artículo 2. Comunicación previa.

1. La apertura y puesta en funcionamiento de actividades comerciales minoristas y a la prestación de servicios que se contengan en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo y no supongan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, no sujetos a licencia o declaración responsable según lo dispuesto en los artículos siguientes, requerirá la presentación de una comunicación previa, según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se harán constar lo siguiente:

- a) Datos identificativos del titular que suscribe la declaración.
- b) Documentación gráfica relativa a la ubicación del inmueble con expresión de su referencia catastral.
- c) Condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes.
- d) Requisitos que puedan ser exigibles de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.
- e) Presupuesto de la actuación en el caso de haberse presentado además solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable de obras. En caso contrario declaración de no ser necesaria la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.
- f) Manifestación bajo su responsabilidad de que la actividad se llevará a cabo de acuerdo con su normativa reguladora, respetando las necesarias condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene. Se hará constar, en particular, el cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- g) Disposición de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones antes citadas.
- h) Justificante de la liquidación de tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan.
- i) Compromiso del titular de la actividad de mantener las condiciones de la actividad previamente declaradas.
- j) Si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que viniese siendo desarrollada en el mismo.

2. Se someterá al régimen de comunicación previa de obras, las necesarias para el acondicionamiento de establecimientos en los que se pretenda implantar las actividades señaladas en el anexo I, cuando no requieran de la presentación de proyecto de obra, según lo



dispuesto en los artículos 157 y 158 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Plazo de presentación e instrucción del procedimiento.

1. La comunicación previa deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad, salvo para las actividades comerciales minoristas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de Castilla-La Mancha, así como para la prestación de determinados servicios incluidos en el anexo de dicha ley, en cuyo caso la presentación de dicha comunicación previa conllevará la habilitación para el ejercicio material de la actividad comercial a partir de ese momento.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Eficacia de la comunicación previa.

1. La eficacia de la comunicación previa quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

Título III. De la declaración responsable

Artículo 5. Declaración responsable.

1. La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo contenido en el anexo de la Ley 7/2011 de 21 de enero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha requerirá la presentación de una declaración responsable según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se harán constar expresamente que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente a la que se refiere el artículo 20.2 de la citada ley para la organización de un espectáculo público o una actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso mantener su cumplimiento durante el período de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

2. La presentación de la declaración responsable exime de la necesidad de presentar una comunicación previa.

3. Quienes realicen las declaraciones responsables deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicio, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.

4. Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados



de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

Artículo 6. Plazo de presentación e instrucción del procedimiento.

1. La declaración responsable deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación.

Artículo 7. Eficacia de la declaración responsable.

1. La eficacia de la declaración responsable quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

Artículo 8. Certificados.

1. En los casos de presentación de declaración responsable para las actividades incluidas en la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, y a los efectos de acreditar que el local reúne las condiciones y cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 de dicha ley, será necesario estar en posesión de la documentación que a continuación se relaciona, sin que sea obligatoria su aportación en el momento de la presentación de la citada declaración responsable:

- a) En el supuesto de que se haya solicitado simultáneamente licencia de obras para el acondicionamiento del local que hubieran requerido para su ejecución proyecto técnico, antes del comienzo de la actividad se presentará certificado final de obra firmado por la dirección técnica, en el que se especifique la conformidad de las obras con el proyecto técnico autorizado, que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones.
- b) En el supuesto de que se haya solicitado simultáneamente licencia de obras de acondicionamiento del local que no hubieran precisado proyecto técnico, antes del comienzo de la actividad se presentará certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que las obras se han ejecutado conforme a la memoria a que



se refiere el artículo 31.4.1.g del Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, y que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones, con justificación pormenorizada.

- c) En el supuesto de no haberse solicitado licencia de obras de acondicionamiento del local, se deberá estar en posesión de certificado suscrito por técnico competente sobre el cumplimiento por la actividad de las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas contra incendios de seguridad contra incendios y de utilización del Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones, con justificación pormenorizada.

Todo ello sin perjuicio de que en caso de que se considere insuficiente dicha documentación, se exija cualquier otra que se considere necesaria.

Título IV. De las licencias

Artículo 9. Licencia de apertura de establecimientos e instalaciones.

1. La apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles requerirá la previa obtención de licencia municipal únicamente en los siguientes supuestos:

- a) Los contenidos en el artículo 7.2 de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, siguientes:
1. La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.
 2. La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.



3. La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.
 4. Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.
 5. Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.
 6. Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.
 7. Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.
- b) Actividades comprendidas en el ámbito de la normativa sobre actividades, molestas insalubres, nocivas y peligrosas, salvo las comprendidas a su vez en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y las actividades comerciales minoristas incluidas en el Real Decreto Ley 12 de 2012, de 25 de mayo, y las relativas a la prestación de determinados servicios incluidos en el anexo de dicho real decreto ley, así como las contenidas en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de Castilla-La Mancha.
- c) Actividades que requieran la evaluación de impacto ambiental.
- d) Actividades en suelo rústico salvo las que sean consecuencia de la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.
- e) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- f) El cambio de uso de construcciones o edificaciones cuando estén destinadas a un único uso específico.
- g) g)Actividades a las que una norma imponga la exigencia de previa obtención de licencia.

Artículo 10. Transmisión de licencias.

1. La transmisión de cualquier tipo de licencia requerirá como único requisito, la presentación de una comunicación en tal sentido por el transmitente o por el nuevo titular. No obstante la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.



2. La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión ínter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

3. Para los cambios de titularidad de actividades comerciales y de servicios será exigible la comunicación previa a los solos efectos informativos.

4. En los casos de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se deberá estar en posesión de certificado suscrito por técnico competente que acredite que las instalaciones objeto del cambio se mantienen en las mismas condiciones en las que en su día fue autorizada su puesta en funcionamiento.

Artículo 11. Licencias de obras necesarias para el ejercicio de la actividad.

1. La ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa requerirá licencia urbanística en los supuestos previstos en el artículo 165 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En caso contrario será preceptiva la presentación de la comunicación previa a la que se refieren los artículos 157 a 159 de la mencionada Ley.

2. Asimismo será exigible licencia urbanística, sea cual sea el alcance y naturaleza de las obras, cuando estas se realicen en inmuebles que gocen de algún tipo de protección por aplicación de la normativa sectorial o el planeamiento municipal, o al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 12. Licencia de primera ocupación.

1. El ejercicio de actividades reguladas en la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo hasta tanto no se haya obtenido la licencia de primera utilización en los supuestos en los que ésta sea exigible.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las actividades que requieran la obtención de autorización ambiental integrada se registrarán por su propia normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias realizadas en las ordenanzas fiscales a las licencias de apertura serán de aplicación a las comunicaciones previas y declaraciones responsables en los supuestos en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sean de aplicación estas técnicas de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, total o parcialmente, todas aquellas ordenanzas o reglamentos del Ayuntamiento de Hellín que resulten contradictorios con las disposiciones contenidas en la presente norma.



ANEXOS

Anexo I. Actividades comerciales minoristas y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2013 de 21 de marzo.

Las siguientes actividades y servicios se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
 - Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
 - Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
 - Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.



- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

- Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
- Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.

Agrupación 69. Reparaciones.

- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

- Grupo 755. Agencias de viaje.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

- Grupo 841. Servicios jurídicos.
- Grupo 842. Servicios financieros y contables.
- Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).
- Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas N.C.O.P.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

- Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.
- Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.
- Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.
- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
- Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares.
- Grupo 922. Servicios de limpieza.

Agrupación 97. Servicios personales.

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.



- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.
- Grupo 979. Otros servicios personales N.C.O.P.

Anexo II. Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

I. Espectáculos públicos

1. Cine.
2. Teatro.
3. Musicales.
4. Circo.
5. Conferencias y congresos.
6. Desfiles en la vía pública.
7. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.
8. Espectáculos taurinos.
9. Variedades y cómicos.
10. Espectáculos al aire libre y ambulantes.
11. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.
12. Pirotécnicos y fuegos artificiales.

II. Actividades recreativas

1. Juegos de suerte, envite y azar.
2. Juegos recreativos.
3. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
4. Actividades de hostelería y esparcimiento.
5. Actividades de catering.
6. Atracciones recreativas.
7. Baile.
8. Verbenas y similares.
9. Festejos taurinos populares.
10. Karaoke.
11. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.

III. Establecimientos públicos

A) De espectáculos públicos

1. Culturales y artísticos:

1.1. Cines:

- a) Tradicionales.
- b) Multicines o multiplexes.
- c) De verano o al aire libre.
- d) Autocines.
- e) Cine-clubes.
- f) Cines X.



- 1.2. Teatros:
 - a) Teatros.
 - b) Teatros al aire libre.
 - c) Teatros eventuales.
- 1.3. Auditorios:
 - a) Auditorios.
 - b) Auditorios al aire libre.
 - c) Auditorios eventuales.
- 1.4. Plazas de toros:
 - a) Plazas de toros permanentes.
 - b) Plazas de toros portátiles.
 - c) Plazas de toros no permanentes.
 - d) Plazas de toros de esparcimiento.
- 1.5. Pabellones de congresos:
 - a) Pabellones permanentes.
 - b) Pabellones no permanentes.
- 1.6. Salas de conciertos.
- 1.7. Salas de conferencia.
- 1.8. Salas multiuso.
- 1.9 Casas de Cultura.
- 2. De esparcimiento y diversión:
 - 2.1. Cafés-espectáculos.
 - 2.2 Circos:
 - a) Circos permanentes.
 - b) Circos eventuales.
 - 2.3. Locales de exhibiciones.
 - 2.4. Restaurante espectáculo.
 - 2.5. Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.
- 3. Deportivos:
 - 3.1. Locales o recintos cerrados:
 - a) Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
 - b) Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
 - c) Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
 - d) Galerías de tiro.
 - e) Pistas de tenis y asimilables.
 - f) Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
 - g) Piscinas.
 - h) Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
 - i) Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
 - j) Velódromos.
 - k) Hipódromos, canódromos y asimilables.
 - l) Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
 - m) Polideportivos.



- n) Boleras y asimilables.
- o) Salones de billar y asimilables.
- p) Gimnasios.
- q) Pistas de atletismo.
- r) Estadios.

3.2. Espacios abiertos y vías públicas:

- a) Recorridos de carreras pedestres.
- b) Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- c) Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- d) Pruebas y exhibiciones náuticas.
- e) Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

B) De actividades recreativas

1. Establecimientos y locales de juego:

- a) Casinos de juego.
- b) Locales de apuestas hípcas externas.
- c) Salones de juego.
- d) Salas de bingo.
- e) Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
- f) Rifas y tómbolas.
- g) Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.

2. Establecimientos recreativos:

- a) Salones recreativos.
- b) Cibersalas y cibercafés.
- c) Centros de ocio y diversión.
- d) Miniboleras.
- e) Salones de celebraciones infantiles.
- f) Parques acuáticos.

3. Establecimientos de atracciones recreativas:

- a) Parques de atracciones y temáticos.
- b) Parques infantiles.
- c) Atracciones de feria.
- d) Parques acuáticos.

4. Establecimientos deportivo-recreativos:

- a) Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

5. Establecimientos de baile:

- a) Discotecas y salas de baile.
- b) Salas de juventud.
- c) Salas de fiestas.
- d) Cafés-teatro.

6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:

- a) Museos.
- b) Bibliotecas.



- c) Ludotecas.
- d) Videotecas.
- e) Hemerotecas.
- f) Salas de exposiciones.
- g) Salas de conferencias.
- h) Palacios de exposiciones y congresos.
- i) Ferias del libro.

7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:

- a) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.
- b) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada.

8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:

- a) Parques zoológicos.
- b) Acuarios.
- c) Terrarios.
- d) Parques o enclaves botánicos.
- e) Parques o enclaves geológicos.
- f) Parques o enclaves tecnológicos.
- g) Parques o enclaves arqueológicos.
- h) Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.

9. Establecimientos de ocio y diversión:

9.1. Bares especiales:

- a) Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
- b) Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.

10. Establecimientos de hostelería y restauración:

- a) Tabernas y bodegas.
- b) Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- c) Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
- d) Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
- e) Bares-restaurante.
- f) Bares y restaurantes de hoteles.
- g) Salones de banquetes.
- h) Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.

11. Clubes especiales.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28-10-2013 y publicada en el B.O.P. número 84 de fecha 24-07-2013.

EL SECRETARIO